



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M083-1PO2-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción VIII del artículo 9 y el inciso o) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Celia Leticia Montes de Oca y Cabrera, Gabriela Miranda Campero López Malo y Guillermo Tamborrel Suárez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2006.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	6 de septiembre de 2007.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	11 de septiembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	5 de septiembre de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	18 de septiembre de 2013, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de septiembre de 2013.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.



## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta se encuentra regulado de manera general en ordenamientos jurídicos vigentes, por lo que no implica un cambio normativo sustancial.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p><b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el INEGI;</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, Y EL INCISO O) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 9, y el inciso o) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.-</b> La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a VII.- ...</b></p> <p><b>VIII.-</b> Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, <b>con énfasis en temas de familia</b> en</p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA CUAL DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 Y EL INCISO O) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><i>Observaciones de desechamiento total</i></p>



<p><b>IX. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>a) a n) ...</b></p> <p><b>o) Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;</b></p> <p><b>p) a z). ...</b></p>	<p>colaboración con el INEGI</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.- ...</b> El organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>a) a n) ...</b></p> <p><b>o) Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social, particularmente en temas de familia;</b></p> <p><b>p) a z)...</b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

KJL.